



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00015-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por DISTRIFER S.A.S. por medio de apoderado, contra SAIDA PATRICIA CABEZ TORRES.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de DISTRIFER S.A.S., presentó ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora SAIDA PATRICIA CABEZ TORRES, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$3.000.000, que adeuda la demandada por concepto del capital contenido en el pagaré No. 03, el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.94% del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, los cuales van desde el día 29 de junio del 2021, hasta el 30 de julio del 2023 y los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 31 de julio del 2023.hasta cuando se verifique el pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"El artículo 82 del Código General Del Proceso- Requisitos de la Demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

El artículo 90 del Código General Del Proceso- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones

injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que lo que se persigue con la presente demanda, es el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 03, a nombre de SAIDA PATRICIA CABEZ TORRES.

En el presente caso, observa esta agencia judicial que el demandante, en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda, no señaló el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.94% del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, los cuales van desde el día 29 de junio del 2021, hasta el 30 de julio del 2023.

El texto de la demanda por la que se inicia el proceso debe sujetarse a determinados requisitos de ley. Y para el caso sub-judice examinada la demanda por este Despacho podemos comprobar que ésta no se ajusta a los presupuestos corrientes mencionados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 1º del CGP, que se refiere a los requisitos formales del libelo genitor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por DISTRIFER S.A.S. por medio de apoderado, contra SAIDA PATRICIA CABEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ como apoderado judicial de la demandante DISTRIFER S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez